

II

LA SUPRESION DE LA POSTA DE ESPAÑA EN ROMA EN 1816 (*)

A la llorada memoria de José Olarra

Entre las varias Oficinas extranjeras de Correos existentes en Roma

(*) Dedico mi trabajo a José Olarra, secretario de la Academia Española de Roma, archivero de la Embajada de España ante la Santa Sede, miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia de Madrid, prematuramente fallecido en la mañana del 7 de octubre de 1947. Hasta él, que con liberalidad y con muestras de amistad cordial y verdadera había seguido el curso de mis investigaciones, ayudándome incluso en el cotejo de los documentos españoles, quisiera hacer llegar mi recuerdo lleno de afecto y gratitud. Con interés de historiador y corazón de amigo seguía él de cerca la redacción de estas líneas, y hoy me resulta triste y penoso el pensar que, por desgracia, se cuenta ya entre aquellos que no las leerán jamás. Sirva, por lo menos, esta dedicatoria para testimoniar mi cariño al amigo querido y mi profunda estimación al estudioso infatigable y apasionado.

Si se exceptúa el texto español del tratado de 25 de abril de 1816, editado en los *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbón; Desde el año de 1700 hasta el día*, puestas en orden por don Alejandro del Cantillo. Madrid, 1843, pág. 790, texto sobre el que se basa también J. Becker, *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, t. I (1800-1839), Madrid, 1924, 407-408, no existe, que yo sepa, ninguna obra o monografía que trate de la supresión de la posta de España. El presente trabajo se basa, por tanto, enteramente, en fondos inéditos del Archivo Vaticano y del Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede.

Constituye, por tanto, un deber para mí dar aquí públicamente las gracias a Monseñor Angelo Mercati, Prefecto del Archivo Vaticano, que no sólo me ha permitido el estudio de los documentos, sino que me ha prodigado largamente su ayuda y sus sugerencias, sobre todo en la lectura de las minutas de Consalvi, las cuales, como saben bien todos los que conocen los caracteres gráficos del secretario

antes de la Revolución francesa y a cuya apertura se opuso resueltamente Pío VII en 1814, se contaba la Oficina Postal de España¹.

No puede fijarse con exactitud la fecha de su constitución en la Ciudad de los Papas. Por otra parte, ya en una «Breve y sucinta noticia del establecimiento de la Posta de España en Roma y de las alteraciones a que ha estado sujeta»² fechada el 8 de septiembre de 1800 y remitida por el director de la Posta al entonces embajador de Carlos IV ante la Santa Sede, Labrador, se expresó el parecer de que «de la Posta de España en Roma no consta precisamente el año de su establecimiento, porque nunca ha sido gobernada con formalidad». Se supone, sin embargo, que «hubo de establecerse por el Sr. Rey Dn. Felipe V. para mantener una continuada correspondencia con esta Corte y la de Napole, que llevasen Correos de Gabinete Españoles por ser estos de mayor confianza para S. M. que los Extrangeros, y a los quales se les encargó luego tambien la correspondencia publica para toda la Ytalia, que hán dejado en Genova, y en esta Corte, desde cuyos Oficios de Correo mayor se há repartido, y se la há dado las correspondientes direcciones». En particular: «Que la Posta de España en Roma tuvo principio por aquella epoca se infiere de las instrucciones dadas en Sevilla a 5. de Enero de 1731. por el Sr. Marques de la Paz Primer Secretario de Estado que era de S. M. al Director D. Francisco Antonio Perez de Arze, á quien se le previene en ellas se haga cargo del Oficio de la Posta de España de que se hará entrega por D. Miguel Franco. Lozano que en la actualidad lo estaba sirviendo; y de otros dos articulos que dan á entender que dicho Oficio existia algunos años ántes del citado 1731.» Se concluye que «Sea como fuere, no siendo presumible de que esta Posta existiese antes del año de 1700; sera de un

de Estado de Pío VII, se presentan a veces con aspectos desconcertantes y de difícil interpretación. Preciosa ha sido también para mí la ayuda del Padre Pedro Leturia, S. J., quien con su profundo conocimiento del período y de los personajes de que aquí se trata, ha puesto en claro más de una vez puntos que para mí estaban oscuros. Réstame, por fin, expresar mi más viva gratitud a la Embajada de España ante la Santa Sede por las facilidades dadas para la consulta de los fondos que se conservan en su Archivo. Advierto que la transcripción de los documentos es rigurosamente diplomática y que reproduzco las características gráficas y los *lapsus* que en ellos existen.

¹ En una relación enviada por Rusconi, director interino de las Postas Pontificias al Cardenal Pacca, y que lleva la fecha de 28 de mayo de 1814, *Arch. Vat. Interni, rubr. 117, 1815, fasc. Austria*, se enumeran las siguientes ocho postas extranjeras: España, Francia, Milán, Turín, Génova, Venecia, Florencia y Nápoles.

² *Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, Leg. 730.*

siglo poco menos su antigüedad, sin que se pueda dar más razón acerca de ella porque no constan en el Oficio de dicha Posta otros documentos que la tengan mayor.»

Sin conceder excesiva importancia y crédito a la afirmación de la secular existencia de la Oficina, afirmación dictada evidentemente por la preocupación de querer suplir con la presunta base de la prescripción centenaria un título jurídico inexistente, me parece que la fecha del establecimiento no debe fijarse con anterioridad al año 1717, en que el servicio de correos comenzó en España a ser administrado directamente por el Estado.

Debe excluirse la concesión explícita de un título por parte de la Santa Sede. No sólo se niega decididamente su existencia en el ámbito de la diplomacia pontificia, sino que —y esto es, sin duda, muy significativo— ni aun la parte interesada declara en ningún momento encontrarse en posesión de un título jurídicamente válido³. En la época de las negociaciones de Madrid entre el Nuncio Gravina y Cevallos, en los primeros meses de 1816, se afirmaba por parte española que —como escribía el Nuncio al Cardenal Consalvi— «questo tal preteso dirittò lo riteneva la Corte a titolo oneroso, mentre lo aveva acquistato collo sborzo di piu Migliaja di Scudi dalla Casa Colonna». Ante tal estado de cosas, Gravina replicaba con razón a Cevallos: «che l'Assunto della Posta non era appoggiato ad alcun diritto, mentre era stato comprato dalla Casa Colonna, e che li Sommi Pontefici lo avevano tollerato per mera connivenza, e riguardo ai Sovrani Cattolici, riguardo che certamente non avrebbero avuto con la Casa Colonna, cui da molto tempo ne avrebbero tolta la privativa, ed accordato un Compenso proporzionato all'interessi, come si e fatto qui ed in altri Stati di Europa dai rispettivi Sovrani»⁴.

³ En 1814, Lebzelttern, embajador de Austria ante la Santa Sede, recurrirá a la prescripción centenaria para justificar la existencia de la posta véneta. Véase en la nota dirigida al Cardenal Pacca el 20 de julio de 1814, publicada en mi trabajo *La convenzione postale austro-pontificia del 1815*, en *Archivio della Deputazione Romana di Storia Patria*, 1945, págs. 30 y sigs.

⁴ Gravina a Consalvi, Madrid, 3 de marzo de 1816, en *Arch. Vat. Segr. St.*, rubr. 117, 1816, fasc. 7 (España). Pero tal privilegio, ¿se adquirió realmente de la Casa Colonna? También esto resulta incierto si se considera lo que escribe Vargas a Cevallos el 15 de septiembre de 1815 (*Arch. Emb.*, leg. 741): «La dirección Gen.^l de Correos, en un informe que hizo sobre el particular, supuso se digese, que hubiésemos comprado este derecho de la Casa Doria por la Cantidad de cincuenta mil Duros; pero no alega ninguna prueba, ni existe en este Archivo Documento alguno, que lo justifique.»

Excluída, pues, la existencia de cualquier especie de título, es probable que la Posta de España en Roma fuera constituyéndose gradualmente. En un primer tiempo los correos transportarían exclusivamente la correspondencia diplomática; más tarde comenzaría a aceptarse, con carácter excepcional, alguna correspondencia privada, para terminar, en fin, por admitir ésta libremente y sin restricciones. Habiéndose aumentado de tal forma el volumen de los efectos transportados, sintióse la necesidad de organizar un verdadero servicio de recogida y distribución, y fué así precisamente como surgió la oficina instalada en el Palacio de España.

La Santa Sede fué obligada a tolerar semejante estado de cosas, especialmente por razones de orden político. Aceptó, pues, el hecho consumado, subordinando tal aquiescencia al transporte gratuito por los correos españoles de los despachos de la Secretaría de Estado y del Nuncio.

Sin embargo, ya en el siglo XVIII, en los círculos diplomáticos de la Curia se miraba con recelo tal *modus vivendi*. En efecto: habiéndose lamentado el ministro napolitano Tanucci ante el Marqués Grimaldi por la parada que se imponía en Roma a los correos españoles procedentes de Madrid, escribió el segundo sobre el asunto al Conde de Floridablanca, embajador entonces ante la Santa Sede⁵. Este, en la respuesta a su propio superior, le hizo presente lo delicado de la situación, por cuya razón Grimaldi le dió plena libertad de acción, reconociendo incluso como justificadas las resentidas objeciones de la Santa Sede en la siguiente carta⁶:

«III.^{mo} S.^r

He hecho presente al Rey la de VS. de 26. del pasado, en que satisface á mi pregunta sobre las quejas de los Correos Napolitanos por la detencion que á su venida á esta Corte experimentan en Roma; y ha visto SM. que la detencion consiste en que la Secretaria de Estado del Papa envia muy tarde su despacho á nuestro Oficio de Correo: que siendo ella quien da las Ordenes para que se franqueen Caballos en las Postas Pontificias, no se puede remediar la detención que causa, pues habiendo el s.^r Marques Tanucci dado igual queja al Principe de Cimitile, y procurado este en consecuencia estimular á dicha Secretaria.

⁵ El Marqués de Grimaldi al Conde de Floridablanca, 10 de septiembre de 1776. in *Arch. Emb.*, leg. 225, Nr. 46.

⁶ Grimaldi a Floridablanca, 15 de octubre de 1776, in *Arch. Emb.*, leg. 225. Nr. 51.

solo habia resultado se le respondiese, que se debia tener consideracion á la tolerancia con que se sufrían en Roma Correos publicos de otros Soberanos, y remunerar con atencion esta condescendencia: y que para cortar el motivo de quejas ulteriores seria VSI. de sentir que SM. mandase trasladar el dia dela expedicion del correo de Roma á España á todo el miercoles, de modo que VSI. pudiese avisar á la Secretaria de Estado y al publico, que en adelante debia quedar cerrada la posta el miercoles á media noche.

Hecho cargo SM. de todo lo referido, y reflexionando que no falta razón á esa Corte para exigir se la guarde alguna condescendencia en cambio dela que ella tiene en sufrir Correos publicos de otros Soberanos, no quiere hacer novedad alguna en el señalamiento de dias, por que de qualquier modo que se dispusiese, conoceria que era con el fin de estrecharla, y se daria lugar á resentimientos por asunto de no grave consideracion. Juzga SM. que el mejor partido que puede tomarse es, que VSI. hable al Cardenal Secretario de Estado, y vea si Amistosam.¹⁴ puede componer que remita al Oficio su pliego al medio dia del jueves quando mas tarde. Si de este modo no se consigue la brevedad, será preciso dexar las cosas como estaban.»

Una tentativa de remediar los daños de naturaleza económica que sufrían las aduanas y el fisco pontificio fué realizada por el Cardenal Ignacio Boncompagni, Secretario de Estado de Pío VI, mas nada se consiguió⁷. Postas y correos extranjeros siguieron señoreando en el Estado Pontificio hasta el año 1798, en que, ocupada Roma por los franceses, hacia fines de febrero el general Berthier declaró abolidas todas las jurisdicciones ministeriales extranjeras, así como sus respectivas postas. Los correos que llegaran debían entregar la correspondencia privada en las oficinas centrales romanas tras el reembolso de los gastos de expedición⁸.

⁷ Cfr., para ulteriores pormenores, S. Furlani, *La convenzione postale austro-pontificia del 1815*, en *Archivio della Deputazione Romana di Storia Patria*, 1946, página 25.

⁸ Breve y sucinta noticia, etc., nota, en *Arch. Emb.*, leg. 730: «En 10. de Febrero de 1798. entraron en Roma los Franceses. y a fines de dicho mes fueron abolidas por el General Berthier todas las Jurisdicciones Ministeriales extrangeras y sus Postas particulares respectivas en cuya virtud dispuso el Exmo. Sr. D. Josef

Caída la República romana, volvió a abrirse la Oficina postal española, pero en 1808 fué clausurada nuevamente, cesando también toda actividad de los correos. En efecto, el 26 de febrero de aquel año el general Herbin Dessaux comunicó a Francisco Badan, director del Servicio postal de España, que en adelante no podrían existir en la ciudad más oficinas que la francesa, la napolitana y la veneciana (Reino itálico). La correspondencia particular que en lo sucesivo llegara a las oficinas suprimidas debía ser entregada a una de las tres postas autorizadas. Por eso, habiendo llegado el 4 de marzo un correo de España, Badan envió la correspondencia a la oficina francesa, pero allí no quisieron aceptarla, alegando carecer de instrucciones en tal sentido. Acudió Badan a Herbin Dessaux, quien le dijo que la correspondencia debía de entregarse al encargado del Reino itálico, Alberti, el cual, tras de haberla examinado, se la restituiría para la distribución. Contra tal censura protesta Vargas, embajador de S. M. Católica, sugiriendo que podría aplicarse de nuevo el compromiso que había regido en los tiempos de la República romana. Pero habiendo interpuesto su veto el general Miollis a la partida de correos españoles, la oficina postal cesó automáticamente en sus funciones. Nada podía hacerse por el momento, tanto más que de Madrid se ordenó también a Vargas que entregara semanalmente la valija diplomática al correo francés⁹.

Caído Napoleón, Pío VII decidió no tolerar en lo sucesivo la existencia en Roma de postas extranjeras, esperando poder abolir definitivamente tal abuso por medio de un edicto; mas, por desgracia, Lebzelttern, embajador de Austria, y el general Pignatelli en nombre de Murat, Rey de Nápoles, apenas llegados a Roma, y antes incluso de la venida del Delegado Apostólico Rivarola, se habían apresurado a abrir la Posta de Venecia y la de Nápoles¹⁰; los intentos de monseñor Rivarola de inducir a Lebzelttern

Nicolás de Azára que la correspondencia que traxesen en adelante nuestros Correos, se pasase a la Posta General, llevando quenta para repetir su importe.»

⁹ Sobre Vargas, embajador en Roma, véase el artículo de Juan Pérez de Guzmán, *El embajador en Roma D. Antonio de Vargas Laguna, primer marqués de la Constancia (1800-24)*, en *La Epoca* del 8 de agosto de 1906. En particular, sobre algunos aspectos de su acción diplomática, véanse los estudios del P. Leturia, S. J., *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823) a la luz del Archivo Vaticano*, Madrid, 1925, y *Die Amerika-Encyklika Leos XII. vom 24. September 1824. Ihre Geschichte, ihr Text, ihre Folgen*, en *Historisches Jahrbuch der Görres-Gesellschaft*, 1926, 233-332.

¹⁰ Sobre estos documentos vid. *Arch. Emb. España*, leg. 735.

y a Pignatelli al cierre de sus respectivas Oficinas no tuvieron ningún éxito: el representante austriaco se mostró incluso ofendido, expresando ásperamente su enojo ante la pretensión de arrebatarse tal privilegio a su soberano¹¹. Fracasado, pues, el intento de resolver por vía administrativa la cuestión de las Oficinas postales extranjeras, quedaba abierto solamente el camino de las negociaciones diplomáticas. Mas, por otra parte, para poder abordar esas negociaciones con perspectivas de éxito, era preciso que la Santa Sede consiguiera impedir la reapertura de las otras Postas, limitando así la controversia a las Cortes de Viena y Nápoles. El 28 de mayo de 1814 el Cardenal Pacca, pro-secretario de Estado, informó sobre el asunto de las Postas al Cardenal Consalvi, a la sazón en París, haciéndole presente la necesidad de una gestión cerca de Talleyrand «affinche senza urto possa ottenersi l'intento» de la renuncia por parte de Francia a su Posta¹². El Cardenal Consalvi, que inmediatamente había comprendido toda la gravedad de la cuestión, estimó necesario una gestión semejante ante todas las potencias que ejercían el abusivo privilegio de las Postas extranjeras. Debería, pues, tratar acerca de ello con el representante español, pero se abstuvo de hacerlo, y he aquí por qué¹³:

«Quanto però al fare la stessa parte con questo Ministro di Spagna, attesa l'assenza del Nunzio de Madrid, faccio riflettere a Vostra Eminenza, che questo Sig.^{ro} Labrador, il quale nemmeno ha qui un carattere pubblico, ma è solamente destinato a trattar la Pace trà la Francia, e la Spagna, che fu segnata tre giorni sono, e poi andrà al Congresso di Vienna, dove spiegherà carattere a

¹¹ Sobre todo esto, además de *Archivio della Deputazione Romana di Storia Patria*, 1946, véase también S. Furlani, *L'abolizione del corriere toscano di Roma nei primi anni fella Restaurazione*, en *Archivio Storico Italiano*, 1947, I, 74 y sigs, y la bibliografía allí citada.

¹² Pacca a Consalvi, 28 de mayo de 1814, en *Arch. Vat. Segr. St.*, rub. 242, busta 385, fasc. 3, 1814: «Qui si combatte per far cessare l'abuso delle Poste Straniere, che si è trovato ripristinato prima, che Sua Santità giungesse in Roma per le Poste di Venezia, e di Napoli. Sono già corse delle Note, e si è proceduto anche a qualche atto energico, come quello di non consegnare li Pacchi delle Lettere al Corriere Veneto per far conoscere la decisa volontà di N. S. di non più tollerare un'abuso tanto pregiudizievole ai diritti della Sua Sovranità. Sarebbe bene, che V. E. facesse una prevenzione a codesto Governo, affinche senza urto possa ottenersi l'intento.»

¹³ Consalvi a Pacca, París, 25 de julio de 1814, en *A. V. Segr. St.*, rub. 242, b. 385, fasc. I, 1814.

ale oggetto, non riceverebbe qui la mia Nota, considerandosi per non autorizzato, ed al tempo stesso ne renderebbe conto alla sua Corte privatamente, cosa che in un affare, non piacevole per quella Corte, ci darebbe tutto lo svantaggio della prevenzione contraria senza frutto alcuno. Riflettendo, che il Nunzio sarà colà arrivato a quest'ora, o vicino ad arrivarvi, sembra che Vostra Eminenza potrebbe far colà l'affare direttamente per di lui mezzo, non già intavolando una Trattativa, ma partecipando un partito preso.»

E insiste más extensamente sobre el asunto en un despacho que lleva la misma fecha ¹⁴:

«Quanto all'altro Articolo dello stesso Dispaccio relativo all'affare delle Poste Estere, e delle Giurisdizioni, ho già scritto, che qui non esiste alcun Ministro Spagnolo autorizzato a tali cose, e che sarebbe più male, che bene il trattarne con uno, che potendosi schermire dall'impegnarsi a nulla appunto col dire, che non è autorizzato, potrebbe però col solo prevenire sottomano pregiudicare, anzichè giovare all'intento. A quest'ora Mgr. Nunzio dovrebbe essere in Madrid: a me sembra, che il S. P. dovrebbe scrivere su di ciò una lettera di pugno allo stesso Re, e farla passare per mezzo di quel Canonico Escoiquiz, ch'è il suo più intimo, al quale potrebbe scrivere due righe V. E. Nella lettera non bisognerebbe aver l'aria di *domandare*, ma d'indirizzarsi direttamente a loro due per *assicurare* l'effetto della risoluzione già presa dalle contradizioni degl'interessati a sostenere tali abusi. Con un Re così pio bisogna far valere nella lettera i motivi di religione, e di giustizia, ed i Sovrani diritti che militano per l'uno e l'altro oggetto, annunciando la volontà la più decisa di non più tollerare due cose, che niun altro Governo tollera, e che sono feconde di tanto gravi mali. Intanto se il Cav. Vargas arrivasse prima che l'affare sia terminato, il S. P. potrà sempre dirgli, che avendo scritto al Re, questa è una ragione di più oltre la già pubblicata sua dichiarazione di non voler nè giurisdizioni, nè Poste Estere per nulla innovare, ed impegnerà anche

¹⁴ Consalvi a Pacca, París, 25 de julio de 1814, en A. V. Segr. St., rub. 242. b. 385, fasc. I, 1814.

la di lui particolare premura, ed attaccamento per una tale sospensione, facendogli riflettere, che la lettera scritta dal S. P. al Re salva il Vargas da qualunque rimprovero, se non riceve subito la Poste.»

El mismo día en que el Cardenal Pacca escribía a París al Cardenal Consalvi, fecha en que el asunto de las postas comenzó a revestir un aspecto diplomático y político, en Madrid Vargas era nombrado nuevamente ministro español en Roma, cargo que había desempeñado anteriormente durante ocho años, desde 1800 a 1808.

En la *Consulta* que presentó el 6 de junio trata, entre otras cuestiones, de la necesidad de restablecer la Oficina Postal del Palacio de España. El punto 15, «Oficio de Correos de Roma y la utilidad que puede resultar de su restablecimiento», está concebido en los siguientes términos¹⁵:

«Pero volviendo al Oficio de Correos, esta es una preminencia de que el Rey nuestro S.^{or}, la Francia, la Toscana, Nápoles, y las antiguas Republicas de Venecia, y de Genova disfrutaban en Roma. Estos establecimientos habrán tenido el objeto probablemente de admitir sus Pliegos de Oficio, con seguridad, á sus Ministros, y el de aprovecharse del producto de la correspondencia de toda Ytalia. Entre nosotros el valor del porte de las Bulas, Breves, Dispensas, y demas Gracias Pontificias que se expiden cada 15. dias es muy considerable, y el no cederlo en favor de la Francia, puede merecer tal vez la atención de S. M. y me pone en la necesidad de hablar de ello á fin de que se digne resolver si restituido á Roma, debe restablecerlo; restablecim.^{to} á que quiza se opondrá la S.^{ta} Sede, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, pero pretension que sostendran con teson las demas Cortes interesadas, y á que se verá precisado á ceder el Gobierno Pontificio.»

Desde el punto de vista económico, la posta de España constituía, sin duda, una magnífica fuente de ingresos. Efectivamente, desde 1752 a 1797 se había obtenido en conjunto un beneficio líquido de cinco mi-

¹⁵ Arch. Emb., leg. 737.

liones de reales¹⁶. Por esta razón, sobre todo, el Duque de San Carlos, en las instrucciones fechadas en Madrid el 26 de julio de 1814, ordenaba a Vargas que:

«Siendo tan conocidas las ventajas que resultan de restablecer bajo el pie en que estaban en el año de 1808 los Correos encargados de llevar los pliegos de Oficio desde esta Corte á la de Roma, ha resultado S. M. que se restablecen bajo las reglas y metodo que se observaban en aquella epoca»¹⁷.

Entretanto, el Cardenal Pacca, siguiendo en parte la sugerencia de Consalvi, escribió a monseñor Gravina que notificara al Gobierno español la intención del Santo Padre de no tolerar en lo sucesivo postas extranjeras en Roma. El Nuncio hizo, en efecto, una gestión en tal sentido cerca del Duque de San Carlos, pero sin conseguir ninguna seguridad sobre el particular¹⁸.

La situación empeoró con la llegada de Vargas a Roma. Este, en la primera audiencia en que le concedió Pío VII, el 25 de septiembre, consiguió del Pontífice que no se interpusieran obstáculos a la distribución de la correspondencia particular traída por el correo español¹⁹. No se admitía, ciertamente, la apertura oficial de la posta, pero al no exigirse la en-

¹⁶ Precisamente, 4.799.862, *Arch. Emb.*, leg. 730.

¹⁷ *Arch. Emb.*, leg. 681.

¹⁸ Pacca a Gravina, 12 de septiembre de 1814, minuta, y Gravina a Pacca, 3 de octubre de 1814, en *A. V. Segr. St.*, rub. 117, fasc. 7, 1816.

¹⁹ Vargas al Duque de San Carlos, Roma, 25 de septiembre de 1814, en *Arch. Emb.*, leg. 737: «Su Santidad para demostrar, hasta que punto se extiende su amor acia S. M. y la confianza que le merece su Real Persona, y la de Su Representante, me ha permitido que distribuya en la Secretaria del Ministerio, pero sin abrir publicamente por ahora el Oficio de Correos, las Cartas que traigan los Nuestrs. Esta es una condescendencia que Su Santidad tiene conmigo solo, y no con ningun otro Ministro. Las razones porque lo rehusa son varias: Dice el Papa, que siendo Soberano independiente, ninguno tiene derecho, de imponerle esta servidumbre. En el dia hai tambien pruebas, de que los Partidarios de Bonaparte corresponden entre sí, y que el mismo Bonaparte tiene correspondencia con Mourat. El Papa desea cerciorarse de su obgeto, e impedirlo, pero si permite que los Ministros Extranjeros abran sus Oficios de Correos, dicha correspondencia se mantendrá impunemente, y Su Sant.^d no podrá precaverse. Las miras del Papa son tan justas, como singular y digno de aprecio el permiso que me ha dado. Juzgo por lo mismo, que su Sant.^d merece que el Rey Ntro S.^{or} le escriba quatro Lineas, manifestandole su gratitud, y renovandole sus demostraciones de veneracion, y afecto.»

trega de la correspondencia a las Oficinas generales pontificias venía a perpetuarse el viejo abuso, creándose además un precedente que las otras Cortes podrían invocar. El Pontífice, que tenía en gran estima a Vargas, no sólo como representante del Rey Católico, sino también por conocerle personalmente desde muchos años atrás y haber podido apreciar su fidelidad y adhesión a los viejos principios, no quería, en modo alguno, originarle sinsabores, ilusionándose con la solución de compromiso que había ideado, de afirmar la soberanía del Estado de la Iglesia sin herir la sensibilidad de Fernando VII.

Pero esta medida ecléctica no tranquilizó ni convenció al Rey. Más aún: el Duque de San Carlos, recordando la notificación del Nuncio, vió en ella un primer paso hacia la completa abolición de la posta, por cuya razón escribió a Vargas en los siguientes términos:

«El Papa insinua á S. M. alguna cosa sobre las dificultades que se le ofrecen para permitir que se abra el oficio del Correo. Pero el s.^r Nuncio se ha declarado mas abiertamente acerca de este asunto. Las razones que alega seran poderosas respecto de la Corte de Viena, y mucho mas fuertes respecto del Consul de Napoles residente en Roma. Mas para los Correos de España hay y debe haber diferencia muy notable, como V. Ex.^a conoce. Perder esta regalia una nacion, que ha contribuido antes que ninguna otra y con mas constancia que todas a la destrucción del Tirano y al restab.ecim.^{to} de la paz, seria mucho perder en el dia. Tome, como es justo, S. Sant.^d las providencias eficaces para evitar el contrabando que puedan hacer los Correos; pero si por evitarlo se hubiesen de suspender estos, era menester cortar toda comunicacion. Asi que V. Ex.^a procurara sostener la regalia manifestando respetuosam.^{te} á Su Santidad las razones en que se funda; y añadiendo que si no se proporciona algun medio para resarcir los gastos del Correo, resultaria que éste no se ocupaba sino en beneficio exclusivo de la Santa Sede. Inutiles serian entonces los empleados en Correos que S. M. paga en esa Corte. La prudente discrecion de V. Ex.^a arreglará este negccio en terminos que sean satisfactorios á S. Sant.^d y á S. M. igualm.^{te}»²⁰.

²⁰ El Duque de San Carlos a Vargas, Madrid, 16 de octubre de 1814. en *Arch. Emb.*, leg. 681.

Pero el embajador de S. M. Católica, considerando las seguridades de Papa cronológicamente posteriores a la declaración del Nuncio, e intentando tal vez resaltar el éxito diplomático que para él constituían, tranquilizó a su superior con un largo despacho²¹:

«Muy Señor mio: En mi Carta N.º 2.º dixe á V. E. que el Papa me habia permitido, se distribuyesen en la Secretaria del Ministerio, y por nuestro mismo Administrador las Cartas, que trajesen los Correos de Gabinete para el Publico. En la misma Carta insinue á V. E. los motivos, que tenia el Papa, para pedir, que se suspendiese, por ahora, el abrir publicamente el Oficio de Correos, á cuyo restablecimiento jamás se ha opuesto decisivamente. Por el contrario, Su Sant.^d me dijo, y yo lo manifeste á V. E., que no temia, que nuestros Correos coóperasen, á mantener la correspondencia, que desgraciadamente existe entre Buonaparte y sus fautores; pero que teniendo justo motivo de creer, que no sucediese lo mismo con los demas Correos de los Ministros Extranjeros, la tranquilidad de sus Estados, y su seguridad personal exigian, que se opusiese vigorosamente al restablecimiento de dichos Oficios; Providencia, que no podria sostener con justicia, y sin atraerse la critica y malcontento de los demás Soberanos, que gozaban del expresado privilegio, si sus Ministros, residentes en Roma, veian, que el Gobierno Pontificio permitia al representante de S. M. el uso de dicho Privilegio. La fuerza de estas razones me parecia incontrastable, principalmente quando yo veía que el Papa no se rehusaba al restablecimiento del Correo, y mucho menos á la distribución de las Cartas, contentandose solamente con una suspensión, en quanto al acto publico de abrir el Oficio, por no tropezar en el escollo de verse redarguido de Parcial, ó de deberse exponer al peligro de fomentar la correspondencia de sus enemigos, mal demasiado transcendental, para que yo pudiese presumir, que S. M. no quisiese contribuir á evitarlo, sacrificando en obsequio de su Beat.^d la pequeña satisfacion de hacer distribuir desde luego y publicamente las Cartas. A mi no me maravilla que el Papa haya tratado de eximirse de unas trabas, que no tolera ningun otro Gobierno; y

²¹ Vargas al Duque de San Carlos, 14 de noviembre de 1814, en *Arch. Emb.*, leg. 737.

que para obtenerlo, haya escrito á S. M. y á su Nuncio sobre el asunto; Pero si V. E. reflexiona sobre la Epoca, en que Su Sant.^d y el Nuncio han representado, es probable que advierta, que los pasos se han dado, antes que yo llegase á esta Corte, y antes que el S.^{to} Padre combinase conmigo, lo que dejo expuesto. Sin embargo es necesario, que V. E. sepa ahora lo que he creído deber callar, porque no se creyese que trato de hacer alarde de sagacidad. La primera vez que hable al Papa sobre el asunto, Su Santidad me respondió con firmeza, y se rehusó en cierto modo á la solicitud. Las razones que me opuso, fueron que siendo un Soberano independiente como los demas, no sabia, porque se trataba de imponerle un peso, que ninguno queria soportar en sus estados. Alegaba en su favor los males que acarrea esta condescendencia, y concluia diciendo, que la tolerancia es un acto arbitrario que no obliga á serlo constantemente, sobre todo quando hai causas justas, que impelen á usar del propio derecho, y á omitir toda condescendencia. Estos son principios obvios de derecho publico, que yo no podia impugnar directamente, y que para eludir su fuerza, era necesario que variase el aspecto de la question; demostrando al Papa, que no se trataba de ofender sus derechos, ni de la utilidad de mi Soberano, sino de la suya propia, como Cabeza de la Iglesia. En efecto dixé al Papa y senté en ello una proposicion cierta, que la Correspondencia publica, que trahian nuestros Correos, eran tan limitada, que su producto bastaba apenas para pagar el sueldo de las dos solas Personas empleadas en el Oficio de Correos: de este supuesto resultaba, que el perjuicio de su Sant.^d en quanto á intereses, era tan despreciable, que no merecia ninguna consideracion. Supuse tambien al Papa, y es otra verdad, que nuestros Correos venian cargados de Preces, dirigidas á Su Persona, como á Cabeza de la Iglesia. Negarme el Papa que los vasallos de S. M. son arbitros, faltando nuestros Correos, de dirigirle sus Suplicas por los de Francia, cuyo gobierno trataria de indemnizarse de su importe quando las entregasen, en la Frontera Pontificia, era negarme lo contrario de lo que le demostraria la experiencia. Negarme Su Santidad el que para resarcirse de un desembalzo tan notable, debia aumentar el costo de todo genero de Gracias, y dár armas á los que denigran la opinion de la Curia, suponiendo que la misma haga un trafico lucrativo de dichas gracias; seria negarme lo que

el Papa mismo ha leído en las muchas invectivas de esta especie, que se han impreso. No siendo interés del S.^{to} P.^{dre} el cargarse con un dispendio tan enorme, ni el excitar los clamores de los subditos de S. M. á motivo del aumento del Costo, de que no podía prescindir, resultaba por consecuencia que Su Sant.^d debía dár muchas gracias al Rey Ntro S.^{or} porque quisiese cargarse con el peso de expedir sus Correos, sin mas objeto que el de traer las preces, que se dirigen á la S.^{ta} Sede; Circunstancia, que hacia que dichos Correos debiesen ser mirados, como Correos expedidos á expensas de S. M. por tributar este obsequio á la Cabeza de la Iglesia.

No es fácil contestar á este argumento, ni dejar de conocer, que debe hacerse una diferencia entre nuestros Correos, y los de los demas Ministros. Pero sease lo que se quiera del mérito de la reflexion, lo cierto es, que ni Su Sant.^d ni su Card.^l Secret.^o de Estado, ni los demas Empleados, que entienden en este asunto, han podido responderme, y que yo siempre me lisongeo de hacerles un servicio, en no pedir á mi Soberano, que suprima los Correos, y el Oficio que se mantiene en esta Corte.

De aqui nace el que jamas me hayan vuelto á hablar de la abolicion del privilegio, y si solo de no distribuir publicamente las Cartas, por las razones que dejo expuestas, y que yo no sé combatir, sin negar al Papa las autoridades, que constituyen la Soberania. A pesar de lo dicho, desecso de dar cumplimiento á lo que V. E. me manda en R.^l Orden de 16. de Octubre, pedi audiencia á Su Santidad, tan luego como llegó el Correo de S.^{ta} Maria, el qual no entró en esta Corte sino el 6. del Corriente. El S.^{to} Padre me la concedió el 7., y despues de haberle renovado los sentimientos de gratitud del Rey Ntro S.^{or} por las Gracias que se habia dignado acordarle, le promovi el discurso de nuestro Oficio de Correos, le recordé las razones que antes le habia alegado, y le pedi, que me autorizase á decir á V. E. que dicho Oficio se abrirá publicamente, tan luego como cambien las circunstancias, y cesen los males que se tratan de evitar. Su Sant.^d y el mismo Card.^l Secretario de Estado me ha dado la facultad, que solicitaba, y en virtud de ella, aseguro á V. E. que el privilegio de que hace largo tiempo que gozamos no sufrirá ninguna variación. V. E. vé que nosotros obtenemos del Papa quanto queremos, y que su amor, y consideracion particular para S. M. no puede ser mas evidente.»

La verdad es que en Roma actuaban a la sazón dos políticas en el asunto de la posta de España: una, la del Papa; otra, la del Pro-Secretario del Estado. El Cardenal Pacca deseaba aclarar definitivamente la figura jurídica de los distintos correos extranjeros, que aparecían al mismo tiempo como correos de gabinete y correos ordinarios. Como correos de gabinete eran dueños de asegurar el transporte de la correspondencia entre los ministros acreditados en Roma y sus respectivas Cortes, pero no debían —a juicio de Pacca— continuar llevando correspondencia particular. De este modo, desaparecidos los correos ordinarios, desaparecerían también *ipso facto* las Oficinas postales extranjeras. El Cardenal Pro-Secretario de Estado no llegaba, en verdad, a declarar abiertamente estas últimas consecuencias de sus planes: se contentaría con que los correos extranjeros entregaran la correspondencia privada a la oficina general pontificia. Sólo en un segundo tiempo, tras el regreso de Viena del Cardenal Consalvi, la Santa Sede pretenderá la abolición total de los correos ordinarios y la entrega de la correspondencia particular a las oficinas pontificias fronterizas.

De todas formas, el Cardenal Pacca tenía una visión propia del problema que estaba lejos de las intenciones conciliadoras de Pío VII. Era preciso, según el Pro-Secretario de Estado, obligar a los correos extranjeros a entregar la correspondencia particular a la Oficina general pontificia, y esto debía conseguirse a cualquier coste, incluso por la fuerza si hiciera falta. Quien sufrió las consecuencias de esta actitud intransigente del Cardenal Pacca fué el Gobierno napolitano, que, tras las inútiles protestas y amenazas pontificias cerca del cónsul Zuccari, vió detener su correo por un piquete de caballería al llegar a Porta San Giovanni en la mañana del 5 de febrero de 1815, y conducirlo a las Oficinas de correo pontificias, donde hubo de depositar todas las cartas y paquetes dirigidos a particulares²².

²² Sobre este incidente, véanse especialmente los documentos en A. V. *Interni*, rub. 117, 1815, fasc. Napoli. En la relación de su segundo pro-secretariado, conservada en el Archivo della «Civiltà Cattolica», y publicada ahora por A. Quacquarelli, *La ricostituzione dello stato pontificio*, Città di Castello-Barj, 1945, 155 y siguientes, el Cardenal Pacca da la siguiente versión de este incidente: «... io mi rivolsi al solo Ministro Napolitano, prima colle insinuazioni amichevoli, e poi finalmente per ottenere ad ogni costo il mio intento colla minaccia di proibire colla Forza, che il Corriere Ordinario di Napoli portasse al loro Offizio di Posta la Corrispondenza Epistolare con quel Regno. Non mi fu dato ascolto; onde mi con-

Fué éste un hecho excepcional y único, quizá más fácilmente explicable por la profunda aversión que se sentía contra el usurpador Murat que como verdadera manifestación de la política del Cardenal Pacca en materia de correos extranjeros.

Aunque es evidente que la desconfianza hacia el Rey de Nápoles fuera factor primordial entre los que determinaron aquel acto de fuerza, existe, sin embargo, una prueba de que el Cardenal Pacca abrigaba el propósito de proceder así de modo general con respecto a todos los correos extranjeros. En efecto, poco faltó unos meses antes para que el correo español fuera también conducido a la oficina general. Llegado a la puerta de la ciudad, el oficial de guardia le había preguntado si era correo ordinario o extraordinario, advirtiéndole que en el primer caso debía de dirigirse a las oficinas pontificias. Habiéndose definido como correo de gabinete, le fué permitido proseguir su camino sin nuevas incidencias. Pero Vargas se alarmó, y en una nota dirigida al Cardenal Pacca, expresando de antemano la opinión de que lo sucedido había sido una iniciativa puramente personal de aquel oficial de guardia, se apresuraba a dejar sentado que:

«¡Corrieri Spagnuoli, che vengono in Roma, sono Corrieri di Gabinetto, e che quantunque giungano ad un tempo quasi fisso, non perciò sono Ordinarij, dacchè sotto questo titolo non possono comprendersi se non che quelli, che non hanno la denominazione di Corrieri di Gabinetto, i quali non possono esser spediti se non che dal Segretario di Stato di Sua Maestà Catt.^{ca}, ed a Nome suo»²³.

El ministro de Fernando VII se curaba así en salud, jugando con la complejidad de la figura jurídica del correo español.

No habrá transcurrido un año sin que vuelva a hablarse de la supresión de la posta española. En efecto, la situación había ido empeorando cada vez más. A principios de 1815 también Francia quiso abrir su posta; a duras penas pudo conseguirse la entrega de la correspondencia particular

venne mantener la parola contro lo stile da varj Anni introdotto in Roma, che molto si minacciava, e rare volte si mandavano le minacce ad effetto; e perciò non dando retta ai timidi Consigli altrui, diedi Ordine, che arrivando alla Porta S. Giovanni il Corrier di Napoli fosse obbligato da un Picchetto di Cavalleria Pontificia ad andar all Ufficio della Posta Pontificia, ed ivi deporre tutti i Pacchi delle Lettere.»

²³ Vargas a Pacca, 19 de octubre de 1814, en *A. V. Segr. St.*, rub. 117, fasc. 7, 1816.

a las Oficinas pontificias. Entretanto se hizo más agria la controversia con el Rey de Nápoles, que originó el incidente ya referido. Vino por fin la invasión del ejército de Murat y el abandono de Roma por el Pontífice.

Mientras tanto, en Viena, el Cardenal Consalvi, después de largas y accidentadas negociaciones que habían estado a punto de provocar una ruptura, había conseguido finalmente de Metternich, el 12 de junio de 1815, el cierre de la posta véneta y la entrega de la correspondencia privada a las oficinas pontificias de la frontera²⁴. Apenas llegada a Roma la noticia de tal éxito, Pío VII comunicó a Vargas que en lo sucesivo los correos españoles «o dovevano consegnare le lettere alla Frontiera degli Stati Pontificij, od arrivati a Roma dovevano esser condotti alla Posta di Sua Santità, onde deporvi la lor valigia»²⁵. Al Ministro de Fernando VII no le quedó otro recurso que protestar ante monseñor Mauri, Sustituto de la Secretaría de Estado, contra tal dilema. El Papa cedió de nuevo, pero reservándose el escribir directamente al Rey.

Fué probablemente la intervención directa del Cardenal Consalvi, de regreso de Viena, que decidió finalmente a Pío VII a tomar semejante iniciativa, sugerida ya un año antes, y que el Pro-Secretario de Estado había creído poder suplir con una simple declaración del Nuncio. El precedente del Embajador de Austria, debidamente resaltado en la carta pontificia, no pudo menos de impresionar a Fernando VII. A Vargas se le pidió su opinión sobre el asunto²⁶. En un extensísimo despacho de 15 de

²⁴ El texto de las dos notas de Consalvi y de Metternich sobre la supresión de la posta véneta, véase en CH. VAN DUERN, S. J., *Correspondance du Cardinal Hercule Consalvi avec le prince Clément de Metternich, 1815-1823*, Louvain-Bru-xelles, 1899, 68-69. Sobre toda la cuestión: cfr. mi exposición en *Archivio della Deputazione Romana di Storia Patria*, 1946.

²⁵ Nota de Vargas al Cardenal secretario de Estado, en *Arch. Emb.*, leg. 741. Esta nota fué redactada tras la audiencia concedida por Pío VII al ministro (cfr. Vargas a Mauri, 27 de junio de 1814, leg. 741), pero no llegó a enviarse, puesto que el Papa, en vista del disgusto causado a Vargas, se apresuró a renunciar a cuanto había exigido. La nota constituye, de todas formas, un documento muy interesante acerca de la figura jurídica de los correos, tal como la interpretaba el ministro del Rey Católico.

²⁶ Cevallos a Vargas, 15 de agosto de 1815, *Arch. Emb.*, leg. 682: «El Santo Padre ha escrito al Rey n.^{ro} Señor exponiendo los males que resultan de permitir en Roma los Oficios de Correos extrangeros, porque son los medios de que se valen los enemigos de la Religion para introducir escritos perniciosos; que ha conseguido del Emperador de Austria que mande cerrar el Oficio de Correos de Venecia que habia en Roma; y que si bien su Sant.^{dad} habia acordado exceptuar de la regla general el Correo de España, no podia hacerlo porque el Emp.^{dor} decia que no

septiembre, el ministro ante la Santa Sede apoya plenamente la tesis pontificia²⁷. Se afirma en él el derecho del Papa a no tolerar más las postas extranjeras en Roma; se niega la existencia de todo fundamento jurídico que certifique la existencia de la Posta de España; se invoca el ejemplo de la Casa de Austria. En resumen: el diplomático español apoya sin reservas las demandas de la Curia. Se limita a pedir una compensación pecuniaria por la correspondencia pública transportada desde España a los confines del Estado de la Iglesia, y a tal objeto presenta dos proyectos de convenio.

Al mismo tiempo, el secretario de Estado dirigió al Nuncio un despacho que reproducimos por la claridad con que aparece expuesta toda la cuestión de los servicios postales extranjeros:

«Finalmente l'Ufficio della Posta Austriaca è stato chiuso da molti giorni a questa parte, e li due Corrieri di Mantova, e di Venezia depositano il primo a Bologna, e il secondo a Ferrara tutte le rispettive loro Corrispondenze, compreso il Piego della Corte.

Altrettanto si v'è a fare per la corrispondenza di Napoli, di dove, quantunque non vengano da lungo tempo in Roma Corrieri Ordinarij, ma si bene de' Corrieri Straordinarij, e non si tenga aperto l'Ufficio Postale, distribuendosi soltanto in privato le letter edì quel Regno, pure i Corrieri Napolitani non oltrepasseranno Terracina, dove depositeranno anch'essi tutta la Corrispondenza, compreso il Piego di Corte, Essendosi ripromessa S. M. il Rè di Napoli di fare quello, che avrebbe fatto l'Imperator Francesco, e gli altri Sovrani.

La Corte di Francia quando incominciò improvvisamente a rispedire i Corrieri, trovò una forte opposizione per parte di Sua Santità, la quale non permise in conto alcuno, che si riaprisse l'Ufficio Postale di Francia; siccome però in quel tempo erano ancora aperti gli Officj della Posta ex-Veneta, e dell'altra di Na-

tendria efecto su orden si se abria otro oficio de Correos Extranjeros. Siendo este negocio de la mayor importancia, y habiendose enterado nuevamen.^{te} S. M. de las sabias y juiciosas reflexiones que expuso V. Ex.^a sobre este asunto en su Carta de 14 de Nov.^o ultimo señalada con el num.^o 42 quiere que V. Ex.^a informe con su parecer acerca de la nueva e importante solicitud del Santo Padre.»

²⁷ Vargas a Cevallos, 15 de septiembre de 1815, leg. 741. Vid. Apéndice número 1.

poli, Sua Santità permise che giungesse provvisoriamente il Corriere di Francia, ma volle, che la corrispondenza si distribuisse all'Offici generale Pontificio, come seguì fino a tanto che per le note vicende della Francia del Marzo decorso si sospese l'invio de'Corrieri, i quali non sono mai più venuti in Roma.

La Corte di Sardegna non ha mai riaperto il suo Ufficio Postale, nè mai spedito alcun Corriere con la Corrispondenza pubblica, e penetrata dalle ragioni fin da principio addotte da Sua Santità, si è contentata di spedire la Corrispondenza fino al Confine Toscano.

Il Gran Duca, sebbene abbia spedito i suoi Corrieri, e li abbia fatti sempre venire a depositare tutta la Corrispondenza alla Posta Pontificia, ciò non ostante anche il Corriere Toscano dovrà depositare al confine dello Stato Pontificio la sua Corrispondenza.

Rimane ora, che anche la corrispondenza di Spagna sia depositata al Confine, e che non giungano più olter i Corrieri Spagnuoli. Il S. Padre ne sorisse direttamente a S. M. Cattolica, e a Sua Eccza il Signor Ministro Cevalles, e se in un affare di tanto suo interesse, e premura è stato secondato dalle altre Corti, non può dubitare di esserlo maggiormente da codesto Sovrano, che tanto si distingue per i sentimenti di religione, di giustizia, e di attaccamento alla Sua Sacra Persona. Io però non debbo nascondere a V. S. Illma, che N. S. vive tuttora ansioso della risposta di S. M., il ritardo della quale non lascia di tenerlo in qualche sollecitudine. Si lusinga però di riceverla al più presto, e tale, quale deve sperarla da un Principe, che non è fatto per esser meno condiscendente, e generoso degli altri. Se il Corriere Spagnuolo non depositasse in Acquapendente, che è la Città più prossima al Confine Toscano, tutta la sua corrispondenza, compreso il Piego di Corte, come si fa dal Corriere Austriaco, la pretensione sarebbe eguale in tutti, e il S. Padre perderebbe il frutto di un'opera, che tanto interessa la Religione, e lo Stato. Se Ella avrà occasione di parlare o con S. M., o con S. E. il Signor Ministro Cervillos, non lasci di far conoscere l'ansietà del S. Padre di avere una risposta analoga a quella dell'Austria, che lo ponga in tranquillità, giaché una più lunga dilazione, o una diversità qualunque di condotta per parte dei Corrieri di S. M. Cattolica gli potrebb'essere sommamente nociva. Starò in attenzione di qualche suo riscontro sù quest'oggetto.»

Dada la anterior actitud de Vargas, que no sólo rehusaba a toda costa ceder la correspondencia transportada, sino incluso renunciar a su distribución en Roma, surge espontáneamente la pregunta de cuáles pudieron ser los motivos que le indujeron a este brusco e imprevisto cambio de posición en favor de la tesis pontificia.

Creo que, aparte de la habilidad diplomática y la fuerza de persuasión de los argumentos esgrimidos con firmeza por el Cardenal Consalvi, influyó decididamente el temor a la revolución y la aversión, profunda y, diríamos constitucionalmente, viva en Vargas hacia los nuevos principios²⁸. En efecto, si se lee con atención el mencionado despacho, aparece evidente la continua preocupación por aquel peligro, que precisamente pocos meses antes había mostrado toda su vitalidad cuando, mientras el mundo diplomático se hallaba ya reunido en el Congreso de Viena, había bastado la repentina fuga de Napoleón de la isla de Elba para que toda Europa se convirtiera de nuevo en un campo de batalla.

Sin embargo, y contra lo que parecía lícito deducir de la petición de parecer hecha por Cevallos, en Madrid no se hizo de momento gran caso a los consejos de Vargas. En vez de mostrarse propensos al arreglo propugnado por el Ministerio en Roma, se volvió a la antigua posición de intransigencia, y para ganar tiempo Cevallos declaró a Gravina que sometía la entera cuestión al examen del Consejo de Castilla²⁹, quizá con la secreta esperanza de que en el intervalo Austria, en vista de la situación inestable de las postas extranjeras, considerara nulo su compromiso derivado del cambio de notas Metternich-Consalvi del 12 de junio y restableciera su oficina del Palacio de Venecia.

La firma del convenio de 7 de octubre con Austria, cuyo preámbulo consideraba definitivamente resuelto el cierre de la oficina postal veneciana³⁰, mejoró muy sensiblemente la posición de la diplomacia pontificia. Para dar idea de ello es suficiente la referencia de una conversación tenida entre Gravina y Cevallos el 16 de noviembre. El Nuncio escribe³¹:

²⁸ Consalvi a Gravina, 14 de septiembre de 1815, en *Arch. Vat., Archivio Nunziatura, Madrid, Gravina*, vol. V.

²⁹ Consalvi a Gravina, 15 de noviembre de 1815, minuta, en *A. V. Segr. St.*, rub. 117, fasc. 7, 1816.

³⁰ Véase el texto en *Archivio della Deputazione Romana di Storia Patria*, 51 y siguientes, 1946.

³¹ Gravina a Consalvi, 16 de noviembre de 1815, en *A. V. Segr. St.*, rub. 117-fasc. 7, 1816.

«Senza che io ne avessi ricevuto alcun preventivo avviso l'istesso Sig.ⁿ Cevallos mi diede parte della lettera, che la Santità di Nro Signore aveva scritto a S. M. C. sull'assunto de'Corrieri di questa Nazione affinchè non continuassero le loro corse sino a Roma, e depositassero le sue Valigie, incluso il piego della Corte ad Acquapendente, che si è la Città più prossima allo Stato Toscano, come della lettera, che la stessa S. Sua ne aveva anche a Lui scritto su tal offetto. Al momento, che me ne parlò mi si dimostrò assai propenso a secondare le giuste richieste di S. Santità; ma poi facendogliene io premure alla partenza di ogni Corriere, mi hà manifestato ora u n motivo ed ora un altro, per cui ne ritardava la rispota. Come lo avevo fatto cogli antecedenti Corrieri, così non hò mancato eseguirlo in questi ultimi giorni onde ottenerne la desiderata risoulzione. La risposta, che me ne hà data si è che Lui per non compromettere la sua persona con la Nazione, che forse non potrebbe gradire questa novità, pensava di trattarne l'affare con il parere del Consiglio di Stato di S. M. Risposi, che quando così credeva, non potevo oppormi, ma che però Egli nel dar rapporto del d.º Affare doveva esporlo in quei punto di vista, che si conveniva, e manifestava la giustizia, e ragionevolezza di quanto si richiedeva dalla Santità Sua. Mi rispose, che in quanto a Lui era sempre disposto a prestarsi in tutto quello, che riguardava Sua Santità, ma che in questo assunto vi era compresa la Regalia. Gli risposi, che anzi che compresa era un aggravio alla regalia del Santo Padre, e che conviene a tutti i Sevrani, i quali senza accettuarne pur uno, tutti la sostengono con la maggior vigilanza, non permettendo, che alcun Corriere estero ordinario venga ne'suoi Stati, ed abbia un particolar Ufficio di posta. Non ammettendo ciò risposta mi soggiunse, che la sua Corte ne aveva quasi un certo diritto acquistato dal lasso del tempo: diritto gli seggiunsi, che quando il Sovrano, che lo soffre, lo reclama ed è contrario alla Regalia del Papa non tiene altro fondamento nel lasso del tempo, che la condiscendenza stessa, e cessando questa, cessa di aver affetto il supposto diritto, e non deve aver più luogo, molto più, che le altre Potenze, e con ispecialità l'istessa Austria, già si erano conformate alle determinazioni del Papa. In quanto all'Austria, mi rispose, che ciò lo aveva fatto con la condizione se vi si sarebbe uniformata questa Corte di Spagna. Questa condizione, gli soggiunsi non mi è nota, mentre

a me mi si scrive come fatto, e posto in esecuzione. Mi parlò di aumento d'interesse, che ne soffrirebbe la Corte, e che perciò conveniva accrescere il prezzo delle lettere; Gli soggiunsi, che ciò non aveva luogo, mentre rimanende al confine il Corriere di Spagna risparmiava l'interesse della continuazione della corsa sino a Roma, e questo compensava quanto poteva riguardare alla sposa di quella si doveva fare dal Corriere di S. Santità nel trasporto delle Valigie di Spagna; Ne la Nazione veniva compromessa, quando tutti gli altri Governi vi si erano uniformati. Finalmente mi disse; circostanza, che io non sapeva; che se i Corrieri di Spagna sospesero per alcun tempo le loro corse a Roma ciò fù per l'incidente del Governo di Murat in Napoli, e con la promessa per parte di S. Santità, che, cessando il Governo dell'usurpatore il Santo Padre sarebbe condisceso alla ripristinazione dei Corrieri; promessa da me non conosciuta.

In seguito di tutto ciò, non potendo indurlo a trattare l'affare per la sua Segreteria, e rimettendosi sempre al Consiglio di Stato, gli feci la proposizione, che dopo inteso il parere del Consiglio, prima di darne la ultima risoluzione, avrei gradito, e sarebbe stata di somma soddisfazione del S. Padre, che mi comunicasse quanto in d.º Consiglio si fosse proposto, mentre nel caso che si potevano prendere, e adottare degli espedienti, che compensando l'interesse di questa Corte avesse luogo la volontà del S. Padre. si terminasse l'assunto con reciproca soddisfazione.»

Mientras tanto, en Roma y en Madrid continuaba la afanosa búsqueda de un título que justificara la existencia de la Posta de España. Vargas no encontró más solución que interpelar a los representantes de Francia, Nápoles, Turín y al ex ministro de la República de Génova acerca de los fundamentos jurídicos de sus respectivas oficinas postales, con el resultado de que ni uno sólo de los presuntos concesionarios fué capaz de aducir título alguno³².

Por otra parte, en Madrid, aunque se tenía ya plena conciencia de lo insostenible de la propia posición, no quería renunciarse al abuso. Tras una inútil tentativa de Cevallos de conservar la posta recurriendo al expediente de hacer numerar y sellar los pliegos a su salida de la capital es-

³² Cfr., sobre todo, el despacho de Vargas a Cevallos del 15 de diciembre de 1815, núm. 376, leg. 741.

pañola, propuesta rechazada inmediatamente por Gravina³³, el ministro de Asuntos Exteriores de Fernando VII debió convencerse de que no quedaba más camino que adherirse a la solución propugnada por Vargas desde hacía ya varios meses: cierre de la posta, garantías para el correo de gabinete, indemnización por la correspondencia transportada desde la Península Ibérica hasta los confines del Estado de la Iglesia.

Mas la renuncia de la posta no dejaba de representar para Fernando VII una *diminutio capitis* de su realeza. Con la mira puesta en buscar alguna compensación a tal pérdida de prestigio, el Rey, en una carta al Papa, le expresó su deseo de que confiriera la púrpura al Patriarca de las Indias. España conseguiría así cuatro capelos cardenalicios en el Consistorio del próximo mes de marzo, acontecimiento éste que relegaría, sin duda, a segundo término el cierre de la posta.

En principio, Pío VII no era opuesto a la petición del Rey Católico; pero dado que se había asegurado ya la concesión de la púrpura a los auditores de la Rcta Bardaxi y Gardequi y al Obispo de Orense, resultaba imposible incluir al Patriarca de las Indias entre los cardenales a crear en el próximo Consistorio, puesto que «se la promozione di tre Spagnoli susciterà non poco clamore. e non poche pretensioni nelle altre Corti, molto di piú ne susciterebbe se in luogo di tre se ne promuovessero quattro»³⁴. El Papa daba, sin embargo, seguridades de proveer según los deseos del Rey «nella non lontana occasione che si farà la promozione delle Corti». ¡Como se ve, *l'avance* del Rey no había sido del todo inútil!

³³ Gravina a Consalvi, 30 de enero de 1816, en A. V. *Segr. St.*, rub. 117, fasc. 7, 1816: «... mi propose, che per evitare gli inconvenienti che da Sua Santità si adducevano. Egli avrebbe qui fatto sigillare, e numerare i Pieghi. All'arrivo del Corriere a Roma questi si potevano riconoscere dai Ministri di Sua Santità, e poi distribuirsi dalla Posta di Spagna. Risposi, che questo progetto non si poteva ammettere, perche non si otteneva il fine, che si desiderava dal Santo Padre di non permettere, che alcuna Potenza estera avesse degli Offizj di postar ne'suoi Dominj, come nessuno de Sovrani li amette ne'Suoi Statj. Soggiunsi quindi, che anche numerati i pieghi, non potendo esservi sempre presente il Ministro, quando si sigillano, era facile potervisi da malintenzionati unire delle corrispondenze sospette. E poi gli feci riflettere, che gli altri Sovrani; i di cui Corrieri non permetteva il Santo Padre che oltrepassassero i Confini del Suo Stato, coll'esempio del Corriere di Spagna potrebbero pretendere lo stesso, e ciò a pregiudizio della tranquillità tanto Ecclesiastica, che Civile dello Stato della Santa Sede.»

³⁴ Sobre todo esto, cfr. el despacho de Consalvi a Gravina de 19 de febrero de 1816, minuta, en A. V. *Segr. St.*, rub. 117, fasc. 7, 1816.

Mientras en Roma se aguardaba la respuesta de Vargas, el Nuncio multiplicaba sus gestiones sin más resultado tangible que recibir seguridades de que se quería considerar atentamente la cuestión. El Cardenal Consalvi concibió incluso la sospecha de que Gravina no obraba con la debida energía, descuidando, en aras de sus personales y cordiales vínculos de amistad, los intereses del Estado Pontificio, y le escribió que no podía ocultarle «che S.S. e poco contenta de la stessa E. V. non petende persuadersi che una cosa si chiara incontrasse tante difficoltà tanta lunghezza se V. E. avesse rappresentato la cosa nel suo vero lume, e con la efficacia che conveniva»³⁵.

La culpa de la lentitud de las negociaciones no era, con todo, del Cardenal Gravina —había sido creado Cardenal en el Consistorio de marzo— sino del Gobierno español, que, en espera de la respuesta de Vargas, creyó oportuno continuar su ya acostumbrada política contempcrizadora. Llegada que fué la respuesta del ministro³⁶, Fernando VII procedió, sin más, a enviarle plenos poderes, y dos días después de la reprensión por escrito de Consalvi a Gravina el Cardenal secretario de Estado recibió la siguiente nota confidencial de Vargas³⁷:

«Eminenza Carissima

Arrivò finalmente il giorno in cui io abbia la singular contentezza di porgere a Sua Beatitudine una nuova prova, assai luminosa, della buona fede ed integrità con cui sempre mi comporto. Tripudio veramente, sebbene osservi l'enorme differenza che v'è tra l'esito degli affari ch'interessano a Pio VII. e quello che hanno quei che premono a Ferdinando VII. Il Re in tutto trova degl'in-
toppi, ed il Papa tutto l'ottiene. Sappia dunque V. Emza, all'amichevole per ora, ch'io vengo di ricevere la più ampia Plenipotenza per far un trattato con V. Emza sull'affare della Posta, quantunque il S.^{to} Padre siasi spiegato nella lettera scritta ultimamente al Re in dei termini che l'hanno punto sul vivo, e che dimostrano, che Egli si scordò che parlava con un Sovrano. Co-

³⁵ Consalvi a Gravina, 30 de marzo de 1816, minuta, en A. V. Segr. St., rub. 117, fasc. 7, 1816.

³⁶ Vargas a Cevallos, 19 de febrero de 1816, núm. 460, en Arch. Emb., leg. 741. Vid. Apéndice núm. 2.

³⁷ Vargas a Consalvi, 1.º de abril de 1816, confidencial, en A. V. Sgr. St., rub. 262, fasc. I, 1816.

munque sia, il S.^{to} Padre vede che stà per terminarsi un affare cotanto vantaggioso per Lui, e ch'io solo sò le difficoltà che ho dovuto superare per venirci a capo.»

Las negociaciones que se desarrollaron en el Palacio de España debido a que el mal estado de su salud impidió a Vargas salir de su residencia, progresaron bastante rápidas, de suerte que el 25 de abril pudo procederse a la firma de un convenio³⁸. El Rey se comprometía a cerrar la posta y hacer que los correos depositaran la correspondencia particular en las Oficinas de Acquapendente, en la frontera entre Toscana y el Estado de la Iglesia (art. I). El Gobierno pontificio, por su parte, reconoció el carácter jurídico de correos de gabinete a los correos españoles (art. II), y se avino a pagar una suma anual fija en concepto de indemnización de transporte por la correspondencia entregada (art. III).

Sin querer subrayar la gravedad del artículo V, de cuya aplicación podía derivarse la abolición *ipso facto* de todo lo pactado y que daba indirectamente a España un título jurídico para una futura reapertura de la posta en Roma, es evidente que en los círculos de la diplomacia pontificia no podía sentirse demasiada satisfacción por el acuerdo. Tan cierto es ello que el 30 de abril, al comunicar Consalvi al Nuncio la firma del tratado, «per mezzo del quale resta definitivamente combinato con reciproca soddisfazione l'occorrente intorno ai Corrieri Spagnoli ed alla pubblica corrispondenza», tras haber releído la frase tal como aparecía en la minuta, estimó oportuno y más conforme a la realidad eliminar del texto definitivo la «reciproca soddisfazione»³⁹.

Satisfecho podía estar, ciertamente, Vargas, que había asegurado a su Gobierno unos ingresos regulares y seguros. Parece extraño que el Cardenal Consalvi accediera a esta pretensión de Vargas, tanto más siendo, como era, el desembolso de una suma anual fija, novedad totalmente desacostumbrada en esta clase de acuerdos. Incluso en el reciente convenio con Austria se habían regulado minuciosamente, teniendo en cuenta el peso y la procedencia de la correspondencia, las sumas que correspondía percibir a las dos partes contratantes. ¿Cuáles serían las razones que pudieron inducir al Cardenal secretario de Estado a acceder al pago de un canon fijo, modalidad propugnada ya por Vargas en el proyecto que en-

³⁸ De esta convención publico el original italiano inédito en el Apéndice.

³⁹ Consalvi a Gravina, 30 de abril de 1816, minuta, en A. V. Segr. St., rub. 117, fasc. 7, 1816.

vió a Madrid? Fueron, sin duda, razones de carácter político las que aconsejaron a Consalvi este modo de proceder. Desaparecida la posta de España, el Rey de las dos Sicilias, que era el que más rehacio se mostraba a ceder, debería inclinarse ante el hecho consumado, sin poder aducir ya como hasta entonces, el ejemplo del funcionamiento de la Oficina de Correos española para justificar la apertura de la posta napolitana en el Palacio Farnese ⁴⁰.

En todo caso, la Posta de España había, por fin, desaparecido, y éste era el objetivo primordial de la política pontificia. Si de momento habían sido precisas una serie de concesiones, ya se encargaría el correr de los años de eliminarlas definitivamente. Y eso fué justamente lo que sucedió con la indemnización anual, que dejó de pagarse a partir de 1820.

SILVIO FURLANI

(Traducción de J. Orlandis.)

APENDICE

Núm. 1

Vargas a Cevallos, 15 de septiembre de 1815. Núm. 300, en *Arch. Emb. España ante la S. Sede*, leg. 741.

«Ex.^{mo} Señor

Muy Señor mio: En Real Orden de 15. de Agosto me dice V. E. que teniendo presentes S. M. las reflexiones, que yo hize en mi Carta N.º 42. acerca del Oficio de Correos, que el Rey Nuestro Señor tiene en esta Corte, es su Real voluntad, que yo informe sobre la solicitud hecha por el Papa, de que se cierre dicho Oficio, atendidos los males, que le originan los Establecimientos Extranjeros de esta clase, y la orden ya dada por el Emperador de Austria, de cerrar el Suyo, con tal que no se abra ningun otro Oficio de Correos Extranjeros.

Si V. E. vuelve a leer la Carta, que me cita, observará, que las razones, que yo alegué a Su Santidad en favor de N.º Oficio, tienen más artificio, que solidez, y que yo mismo confesé, que no podía confutar al Papa sus razones, sin negarle las autoridades, que constituyen la Soberanía. Para no tropezar en este escollo, digo á V. E., que habia variado el objeto de

⁴⁰ Sobre la oposición napolitana a cerrar la posta del Palacio Farnese, véase alguna alusión en S. Furlani, *L'abolizione del corriere toscano di Roma nei primi anni della Restaurazione*, en *Archivio Storico Italiano*, I, 74 y sigs., 1947.

la question, y alegado en nuestro favor diversas Causas, que no concurrían en los demas, y que podían inducir al Papa á hacer una distincion con nosotros. Su Santidad, y Sus Ministros no supieron atraerme á la question, que les interesaba, y ofuscados tal vez de la fuerza artificiosa de mis reflexiones, desistieron de su empeño, y me prometieron hacer una excepcion con nosotros. En el dia, el Gobierno Austriaco ha puesto una condicion tan fuerte á su condescendencia, que ha destruido, sin saberlo, todo mi Artificio, pues que obliga al Papa, ó á cerrar todos los Oficios Extranjeros, ó á soportar los males, de que se queja con razon.

Lo expuesto hasta ahora no tiene una relacion directa con el Informe, que V. E. me pide. Pero he debido hacer mencion de ello, para recordar á V. E. el aprecio que merecen las reflexiones, que hize en la Carta, que me cita.

Yo creo, que no puedo evacuar el Informe, con la justicia, é imparcialidad, que S. M. y V. E. apetezen, si no examino las cuestiones siguientes: ¿Tiene el Papa derecho para solicitar que se cierre el Oficio de Correos? ¿Lo tenemos nosotros para rehusarnos á ello? ¿Son ciertos los males de que se duele Su Santidad, y cierta la condescendencia del Austria, y la condicion, á que la sujeta? ¿Sufrirá S. M., ó la Nacion algun perjuicio, si se accede á la Solicitud? ¿Es decoroso á S. M. el negar lo que las demas Cortes interesadas concedan? Yo hablo con un Soberano, y Ministro, integros, é instruidos, y seria tan superflua y vituperable toda larga explicación de los principios oportunos como la falta de sinceridad en manifestar mi sentir.

Todo Soberano es independiente en Sus Estados, y todos tienen derecho, de solicitar, que no se coarte el exercicio de sus facultades. Una de las que mas interesa al Estado, para asegurar la tranquilidad publica, y no defraudarle de uno de los productos, que cooperan á formar su renta anual, es el derecho de arreglar en el interno los Oficios de Correos, y el precio, que debe señalarse á las Cartas, que forman la Correspondencia, de modo que el Estado quede indemnizado de sus gastos, y perciba la utilidad, que produce este genero de Contribucion indirecta. El fixar la quota, y el cerciorarse del obgeto de la Correspondencia en algunas circunstancias criticas, son derechos privativos del Soberano Territorial, y de que no puede ni debe desprenderse, sin exponer la Seguridad publica, ó sin sugetar á Sus Subditos, á pagar una Contribucion, que no cede en su propia utilidad. En toda Europa no hai ningun Soberano, que no trate de evitar estos males, y si el Papa lo desea, usa del Derecho, que le dá la Soberania.

Todo derecho nace de una obligacion reciproca. Si un Soberano no permite á los demas el libre uso de sus autoridades, su independencia corre riesgo de ser vulnerada, y sus reclamaciones seran comunmente despreciadas.

Las Naciones pueden enagenar parte de sus bienes, y derechos, y la usucapion, y prescripcion tienen lugar entre ellas, por las mismas razones, que lo tienen entre los Particulares. ¿Pero podemos nosotros asegurar,

que se nos haya vendido el derecho de la Posta? ¿Podemos probar, que el abandono, el silencio, y negligencia del Gobierno en reclamar su Derecho haya durado el tiempo, que prescriben los Publicistas, para que la sola posesion pueda aprovecharnos? La direccion Gen.^l de Correos, en un Informe que hizo sobre el particular, supuso se digese, que hubiesemos comprado este Derecho de la Casa Doria por la Cantidad de cincuenta mil Duros; pero no alega ninguna prueba, ni existe en este Archivo Documento alguno, que lo justifique. Tampoco se sabe, como lo adquirio la Casa Doria; pero aunque fuese á titulo oneroso, V. E. sabe las reclamaciones á que están sugetas esta clase de enagenaciones, y la nulidad, que envuelven en si, segun el dictamen de los mejores Publicistas. El Gobierno Pontificio no ha callado, sino que ha peaido Jiversas veces, que se le quiten unas trabas, que no tolera ningun otro Soberano. Sus instancias estuvieron para producir efecto, después de la extincion de la Republica Romana, y si no llegaren á complemento, fué, por no haber sido el Gobierno Austriaco el mas sincero, y porque los Papas, mas bien que malquistarse los Soberanos, han querido grangearse en estos ultimos tiempos su benevolencia, cediendo de Su Derecho.

La Casa de Austria ha visto en el dia, que su Oficio de Correos, el de Francia, y el de Napoles, han contribuido á facilitar la comunicacion entre los que tramaron la Conspiracion, que volvió á poner sobre el Trono á Bonaparte. Las que se tuvieron, se adquirieron en gran parte, como yo lo he demostrado á V. E. con los avisos, y Cartas, que le remití, por medio de los Empleados del Papa, los quales interceptaron en sus Oficios de Correos las que acabo de indicar. La Secta Protectora de Bonaparte, y enemiga de los Soberanos, no está extinguida, ni se reprimirá si los Soberanos no obran con uniformidad, y se ayudan reciprocamente. ¿Se auxiliarán, quando por conservar una prerrogativa, cuyo origen puede ser vicioso, impidan, que el Papa cele, y contribuya á reprimir la osadia, y designios de los enemigos de la tranquilidad Publica? El Emperador de Austria, en cuyos Estados tiene mayor fuerza la Secta, debe de haberse desengañado, y ha mandado cerrar Su Oficio de Correos en Roma:

Es extravagante, y aun sospechoso, que una condescendencia, que debia ser hija del convencimiento de la razon, y del Amor á la justicia, se haya sugetado al modo de obrar de los demas Soberanos. Supongase por un momento, que ellos no siguiesen su exemplo. ¿Debería por esto dejar de executar la Austria, lo que llegó á créer, que la Justicia exigiese? Si los hombres se hubiesen de dirigir por el exemplo, no habría delito, é impiedad, que no fuese permitida, y laudable. Las reglas que sirven de norma á nuestras acciones estan fundadas en las relaciones invariables de los hombres, y de las Naciones entre si, y no en el efecto de sus pasiones, é intereses quimericos.

Pero prescindase de la irracionalidad de la condicion, y de la imprudencia, de dictar leyes indirectamente á los demas Soberanos. S. M., y V. E. quando hayan de decidir, es indudable, que despreciarán la idea, y que solo consultarán la justicia, la utilidad, ó perjuicios, que puede

acarrear el prestarse á la solicitud de Su Santidad. No hablo del honor del Titulado Privilegio, porque si es infundado, el mantener una prerrogativa á costa de una injusticia, es una usurpacion, que sirve de oprobio, y denigra el buen nombre de qualquiera Soberano.

Dos son los obgetos, que tiene S. M. en mantener nuestros Correos, y el Oficio de Roma. Uno, el poder comunicar sus Ordenes á Sus Ministros residentes en Roma, y Napoles con seguridad; otro, el indemnizarse de los gastos que hace, para traer la correspondencia, y aun sacar alguna utilidad. ¿Quedará privado S. M. de ninguno de ellos, porque se mande cerrar este Oficio de Correos? Supongase, que S. M., y V. E. mandasen á los Correos, que dejasen el pequeño pliego de la Correspondencia publica, al llegar á los Confines del Estado Pontificio. ¿No percibiria acaso S. M. el valor, que se dá á nuestras Cartas? ¿No llegaria á Roma Nuestro Correo, y me entregaria intactos los Despachos y las Preces, que son las que producen mayor utilidad? ¿No me mandaria tal vez el Oficio del Papa la Correspondencia que debe llevar nuestro Correo, sin exigir de nosotros ninguna compensacion? ¿Interesa á S. M. que el Gobierno Pontificio no examine, si las circunstancias lo exigen, las Cartas particulares, que puedan llevar, ó traer nuestros Correos? En este punto, los intereses de S. M. son iguales, y la utilidad, que puede resultar, para conservar la tranquilidad de ambos Estados, reciproca. El Papa desea, para evitar todo subterfugio á la Casa de Austria que nuestros Correos dejen, como lo hacen los suyos, la correspondencia dirigida á los Particulares al confin de sus Estados; y este hecho, no creo, que perjudique á S. M., ni que dilate su viage al Correo, el qual trae el referido pequeño Pliego separado, y á su paso lo puede entregar y recoger el recibo. No es presumible, que se le impida continuar su viage hasta Roma, para que ponga en mis manos los demas Pliegos de la Correspondencia. Si el Papa se presta á pagar el importe de las Cartas dirigidas á Sus Estados, y á los de Napoles, y á entregarnos las suyas, sin exigir cosa alguna, entonces puede establecerse lo conveniente, para observar una Cuenta, y razon sencilla, y para evitar dilaciones en el pago.

Con este obgeto pudiera adoptarse uno de los dos Sistemas, de que hablo en Papel separado. Si las dos Cortes admiten uno de ellos; ¿Perderá algo S. M.? El Rey Nuestro Señor tendrá las mismas utilidades, que antes, y economizará los Gastos de la Oficina, y los Sueldos del Administrador, y del Oficial Interventor, luego que se les dén otros destinos. Badan desea mejorar de condicion, y sus Servicios, y lealtad le hacen acreedor á ello; Olan, aunque es hijo de Español, ha nacido en Roma, en ella se ha casado con una muger, que goza de algunos bienes, y es regular, que prefiera su jubilación, la qual debe concederse á ambos con todo su sueldo, si la apetecen, no siendo justo privarles de la remuneracion, que han merecido por sus servicios, por que S. M. adopte otro Sistema, que reputo más justo, y ventajoso.

Yo miro como indudable, que lo es, el que dejo indicado. Creo que el Papa solicita con justicia, que se le exima de un Peso, que no sufre

ningun otro Soberano. Los males, de que se queja, son ciertos; Cierta la condescendencia del Emperador, é indudable, que el Rey Nro Señor ganará, lejos de perder, si el Gobierno Pontificio admite uno de los dos Planes. Quando S. M. no sufre ningun daño, en ceder lo que no se puede probar, que se posea legitimam.^{te}, y ocasiona á sí mismo, y al Soberano Territorial, los perjuicios, que son notorios: ¿Podré yo opinar, por la conservacion de semejante Privilegio? Yo me lisongo de ser amante de mi Rey, de mi Patria, y de mis Superiores, para que sugiera ideas, que choquen contra la justicia, y debiliten la fuerza de la opinion, que tenemos entre todas las Naciones, de justos, sinceros, y desinteresados.

Lo que yo propongo es lo que se observa con el Gobierno de Napoles, y es menos que lo que se practica con el de Genova. El Papa es acreedor por otra parte á todo genero de miramientos. Pida V. E. mi Carta N.º 2., leala, y verá, si puede extenderse á mas su desprendimiento, y sus deseos de complacer al Rey Nro Señor. ¿Se corresponderá a sus finezas, rehusandonos á lo que pide con justicia, en mi sentir, y á lo que es de creer, que se preste también la Corte de Napoles? El que el Rey Nro Señor se distinga de los demas Soberanos en sentimientos de Justicia, y gratitud, es un interes nuestro, y de la Nacion. Asi es que V. E. ni yo no influiremos jamas á lo contrario, ni jamas diremos, que se obre por imitacion. Examínese el punto con imparcialidad, y si la justicia exige, que se conceda al Papa lo que pide, condesciendase desde luego, hagan las demas Cortes lo que quieran. Nosotros jamas hemos procedido sino guiados de la justicia; diganlo la inimitable defensa, y los innumerables sacrificios, que hemos hecho, por defender nuestro Soberano, y nuestra independencia; y dígalo la firmeza, y generosidad de alma, con que se han despreciado los exemplos, que otros nos han dado, y los ofrecimientos, que se han hecho á la Augusta Hermana de S. M. La Reyna de Etruria. Mi alma se complace, en considerar las heroicas virtudes, que distinguen á S. M., á Sus Ministros, y Vasallos, y yo me reputaria indigno del puesto, que ocupo, si quando se presenta la ocasion, de que resplandezcan de nuevo, no cóoperase á ello.

Puede darse, que mi dictamen sea errado. Si lo fuese, habré aplicado mal los Principios, que he tocado ligeramente, pero mi buena fé la demuestra la sinceridad, con que me produzco, y la energia, con que defendo los derechos de S. M., quando los creo vulnerados. En prueba de ello, y de que el objeto de mis operaciones, no es brillar, ni hacerme valer, y si conciliar los animos, y conservar la buena harmonia, que debe reinar entre los Soberanos, incluyo á V. E. la Nota, que formé, por haberme dicho el Papa, lo que juzqué, que heria el honor, y derechos de S. M. El Papa se ofendió de mi resistencia á prestarme á lo que reputaba, que podia exigir de mi, y executar, sin ultrajar á S. M.: Pero despues reconoció su equivocacion, y desistió de su intento á voz, y por escrito, como manifiesta la Carta adjunta de Monseñor Mauri. Habiéndose allanado Su Santidad á tratar con el Rey Nuestro Señor, á respetar los Correos, y á dejarme en posesion de distribuir las Cartas, como habiamos convenido

se hiciese; mi nota era casi inutil, y no podia producir otro efecto, que exasperar los Animos. He dicho casi inutil, porque aunque la primera parte está fundada en derecho, las demás razones, que alego para defender el privilegio, las unas son artificiosas, las otras desnudas de pruebas, y todas ellas contrarias á mis sentimientos y Principios. V. E. conocerá, que la Nota no tiene otro merito en su segunda parte, que la del Artificio, y el Celos, con que procuro defender los derechos de S. M. También conocerá V. E. que si hablo de ella ahora, no es con otro objeto, que el de demostrar la sinceridad de mi dictamen sobre la solicitud del Papa, con quien no tengo consideraciones, quando se trata de servir á S. M., y cuyas pretensiones puedo impugnar, sin tomarme nuevo trabajo. Pero vuelvo á repetir, que obraria contra mis sentimientos, los cuales no debo tergiversar, quando mi Soberano, y mi Xefe, me mandan, que se los exponga. S. M. y V. E. examinaran, y resolveran lo mas justo.

Dios g.^{ue} á V. M. m.^s a.^s Roma 15. de Setiembre de 1815.

Ex.^{mo} Señor Don Pedro Cevallos

Madrid.»

Anejo al despacho núm. 300:

«Tratado que pudiera hacerse con el Gobierno Pontificio, para conciliar los intereses reciprocos de las dos Cortes. En una Nota, que se pondrá al fin de este Plan, se propondrá lo que el Ministro de S. M. podria executar, para que la Direccion de Correos recibiese el importe total de las correspondencias de Roma, y Napoles, sin sufrir la perdida que ocasionan las Letras de Cambio. Este sistema, aunque evita qualquier perjuicio á S. M., es complicado, y siendo conveniente que los tratados que se hagan entre las Cortes se simplifiquen quanto sea posible, se propondrá otro Plan diverso en papel separado.

Articulo 1.º

El Correo de Gabinete, al llegar á las fronteras de los Estados Pontificios, entregará á la persona autorizada por el Gobierno al efecto, las Correspondencias destinadas para los Estados de Su Sant.^d, y los de Napoles.

Articulo 2.º

Llebando el mismo Correo la Correspondencia Ministerial, y la familiar de S. M. con Sus Augustos Padres, Hermanos, y Tios, residentes en Roma, y Napoles, seguirá su Viage hasta Roma, a fin de entregar al Ministro de S. M. dicha Correspondencia.

Articulo 3.º

Siendo S. M. Cat.^{ca} la que soporta sciam.^{te} los gastos de los Correos, que vienen de España, y vuelven á ella con la Correspondencia publica.

debe ser indemnizado por el Gobierno Pontificio del valor de las dirigidas á los Estados de Su Santidad, y á los de Napoles en la forma siguiente.

Artículo 4.º

Las Direcciones de Madrid, y de Barcelona formaran un Estado doble igual en todo, de las Cartas que se remiten, y fixará su valor.

Artículo 5.º

Uno de dichos Estados acompañara al Pliego, ó Pliegos que contengan las Correspondencias para que el Director de los Correos Pontificios sepa lo que su Gobierno debe satisfacer en calidad de compensacion á S. M. Cat.^{ca}

Artículo 6.º

Las Correspondencias de Roma, y Napoles que deban pasar á España, deberá remitirlas selladas al Palacio de S. M. en Roma, los dias 14., y 29. de cada mes, el Director de los Correos Pontificios; á fin que puedan llevarlas los de España que parten el 15. y 30. Ambas Correspondencias las entregará sin exigir cosa ninguna el Gobierno Pontificio, mediante que S. M. Cat.^{ca} es la que paga la vuelta de dichos Correos.

Artículo 7.º

El segundo Estado de que se ha tratado en los Artículos 4.º, y 5.º, se remitirá al Ministro de Roma, para que pueda mandarlo confrontar con el que habrá recibido el Director de los Correos Pontificios al tiempo de formar las cuentas.

Artículo 8.º

Para que las personas, á quienes vienen dirigidas las Cartas, tengan el tiempo conveniente para ir á buscarlas, las Cuentas se formaran cada dos meses, y á este efecto se uniran el Director de los Correos Pontificios, y la persona de la Legacion que nombre el Ministro.

Artículo 9.º

Las Cartas, que pasados los dos meses no se hubiesen distribuido, se volveran á la persona, que haga las veces del Ministro, á fin que este las devuelva con las Cuentas al Primer Secretario de Estado de S. M. Cat.^{ca}

Artículo 10.º

El valor de dichas Cartas se defalcará del importe total de los Estados remitidos de Madrid, y Barcelona, á fin de no agrabar al Estado Pontificio con el pago de lo que no hubiese cobrado.

Artículo 11.º

Deducidas las Cartas no distribuidas, resultará necesariamente el total liquido ya percibido por el Gobierno Pontificio á motivo de las Cartas despachadas.

Artículo 12.º

Liquidadas las Cuentas entre el Director de los Correos Pontificios, y la persona nombrada por el Ministro, los mismos formaran dos Estados iguales de Cargo y Data, en que se demostrará lo que el Gobierno del Papa es en deber al fin de los dos meses á la Corte de España.

Artículo 13.º

Los dos Estados, formados que sean, firmaran uno y otro, el Director de los Correos Pontificios, y la persona autorizada por el Ministro. Cada una de esta persona retendrá un Estado para entregarlo al Cardenal Secretario de Estado, y al Min.^{ro} de S. M.

Artículo 14.º

La buena fé exige, que el pago se haga con prontitud, y que el Ministro de S. M. para obtenerlo, no deba entenderse sino con el Cardenal Secretario de Estado.

Artículo 15.º

El Gobierno Pontificio, debe dejar al arbitrio del Min.^{ro} de España, o recibir la Suma que resulte liquida en dinero, ó refalcarla de la que paga cada quince dias por el coste de las Dispensas.

Artículo 16.º

Si el Director de los Correos Pontificios, y la persona nombrada por el Ministro no conviniesen en las Cuentas, lo que no es posible, aten-

dados los Documentos que deben formar su base, entonces cada uno pondrá Sus dudas al Cardenal, y al Ministro, los cuales convinaran entre si el modo de disolverlas.

Artículo 17.º

El Ministro luego que haya recibido la Copia, de que se habla en el Artículo 13.º, pasará una Nota al Cardenal Secretario de Estado, manifestandole si aprueba la Cuenta, é indicandole la Suma de que el Rey Su Amo es acreedor. El Cardenal Secretario de Estado contestará á ella aprobandola también por su parte, si lo estima conveniente, y autorizando al Ministro á descontar el Credito quando pague en Dataria.

Artículo 18.º

Será cargo del Ministro el hacer presentar en dicha Dataria la Nota del Cardenal, quando quiera defalcar de sus pagos el importe de la deuda del Gobierno Pontificio.

NOTA

Interesando á la Direccion de Correos de S. M. el recibir el valor de todas las Cartas sin descuento, ni perdida ninguna, el Ministro de S. M. en Roma, deberá aplicar al pago de las Dispensas todo credito que resulte á favor de S. M., aun quando el Gobierno Pontificio se lo pague en dinero. El mismo Ministro aplicada que haya la Suma del credito al referido pago de las Dispensas, avisará al agente de las Expediciones Eclesiasticas en Madrid, para que la ponga á disposicion del Primer Secretario de Estado de S. M.

Segundo Plan, ó Sistema, que pudiera observarse con el Gobierno Pontificio, para obtener la indemnizacion, que el mismo debe hacer á S. M. á motivo de las Correspondencias de Roma, y Napoles.

La Direccion de Correos debe saber lo que producen por un Quinquenio las cartas, que traen Nuestros Correos para los Estados Pontificios y los de Napoles. Yo tengo entendido, que pagados los Sueldos del Administrador Badan, el del Oficial Ynterventor Olan, y los gastos de Casa y Escritorio, que se abonan al referido Administrador, quedan libres á S. M. mensualm.^{te} Cien Duros sobre poco mas ó menos.

Esta Suma compondria al Año la de Reales	24000
El Administrador tiene de Sueldo r. ^s	16000
Se le abonan por razon de Casa	4000
Y por Criado y demas gastos una Suma igual	4000
Olan tiene de Sueldo r. ^s	9000
	<hr/>
= Valor total de estas partidas al Año r. ^s	57000

Este es el producto, que dejan liquidos, segun mis noticias, las Cartas que se distribuyen, y traen Nros Correos para Roma, y Napoles. Si el Estado que se forme por la Direccion, conviene en un Quinquenio con el que yo acabo de executar, entonces el Tratado, que hubiere de hacerse con el Gobierno Pontificio pudiera reducirse á los Articulos siguientes.

Articulo 1.º

Su Magestad Catolica se obliga á hacer entregar por Sus Correos á las fronteras de los Estados Pontificios, y á los Empleados de Su Sant.^{dad} las Cartas, que de los Reynos de S. M. vengan destinadas al del Santo Padre, y al del S.^{or} D.^{no} Fernando IV. Rey de las dos Sicilias.

Articulo 2.º

El Correo de S. M. como que es Extraordinario, y lleva la Correspondencia Ministerial, y la Familiar de S. M. con Sus Augustos Padres, Hermanos, y Tios, residentes en Roma, y Napoles, será respetado como tal, y seguirá su viage hasta Roma, á fin de entregar al Ministro dichas Correspondencias.

Articulo 3.º

Siendo S. M. Cat.^{ca} la que sufre los gastos de los Correos de ida y vuelta, el S.^{to} Padre se obliga para indemnizarle á las dos cosas siguientes.

= Primera á pagar por tercios la Suma de _____

= Segunda á mandar, que el Director de Sus Oficinos de Correos haga poner en el Palacio de S. M. en Roma, en los dias 14. y 29. de cada mes, las Correspondencias de Sus Estados, y de los de Napoles, que hubiesen llegado á Roma, y deban pasar á España, sin que por ellas se exija ninguna cosa.

Articulo 4.º

Al Ministro de S. M. Cat.^{ca} en Roma se le pagará al fin de cada Cuatrimestre la Suma correspondiente, ó será arbitro de defalcarla de la que deba pagar en Dataria por razon de las Dispensas.

No se expresa la Nota del Primer Plan, porque esta será en todos Casos una obligacion del Ministro.

Este Sistema parece que concilia el interes de las dos Cortes. Si el Papa no lo adopta, ó pone inconveniente en que los Correos lleguen á Roma, su oposicion será injusta, y S. M. no puede ceder, sino que debe sostener sus derechos con teson.»

Núm. 2

Vargas e Cevallos, 19 de febrero de 1816. Núm. 460, en *Arch. Emb. España ante la S. Sede*, leg. 741.

«Exmo Señor

Muy S.^{or} mio: En Real Orden de 30. de Enero me manda V. E., que informe sobre lo que me parezca, que convendría solicitarse de esta Corte, que hiciese menos sensible la perdida de la Especial Prerrogativa de Nuestro Oficio de Correos, ya que no la recompensase enteramente. S. M. y V. E. querran, que yo exponga mi sentir sin reserva, y en terminos que resplandezca la justicia, y moderacion de nuestras pretensiones.

Para poder solicitar sin desdoro, que una prerrogativa se substituya á otra, es necesario probar precedentem.^{te}, que la que se cede, se poseia legitimamente. En mi Oficio N. 300. manifesté á V. E. que nosotros no tenemos ningun titulo, que justifique la legitima adquisicion del derecho del Oficio de Correos. Posteriorm.^{te} he remitido tambien á V. E. la respuesta del Embajador de Francia á mi Oficio, y algunos otros Papeles, de los cuales resulta, que el origen de los Oficios de las demas Cortes, es tan obscuro, como el nuestro, y que hay sobrada razon para sospechar, que en parte la tolerancia de este Gobierno, y en parte los ensanches, que han dado los respectivos Soberanos á las Convenciones, y Tratados, que hizo el mismo con los Comerciantes y Banqueros particulares son el verdadero principio de la titulada Prerrogativa. El Papa dice constantemente, que este es un abuso, que hiere su independenciam; y solicita de los Soberanos, que cesen de ofender sus legitimos derechos, mandando cerrar sus Oficios de Correos. No pudiendose probar, que la prerrogativa, que se cede, se poseia legitimam.^{te} toda pretension dirigida á obtener una indemnizacion con la concesion de otra, será necesariam.^{te} despreciada, como contraria á la Justicia; y el Soberano, que la promueva, corre riesgo de atraerse la Critica del Gobierno Pontificio, el qual dirá, que el eximirle de un gravamen, imponiendole otro nuevo, es contrario al dictamen de la razon, y al respeto, que se merecen los derechos reciprocos de los Soberanos. Para evitar este inconveniente, dixé á V. E. en mi citado Oficio N.º 300., que la solicitud del Papa debia examinarse con toda madurez, a fin de acceder, ó negarse á ella francamente.

En el mismo Oficio indiqué á V. E. la indemnizacion, que tenemos derecho de exigir de Su Santidad, y que el Papa no puede dejar de conocer, si no trata de imponer á S. M. un peso, que no debe soportar. Si Su Beatitud se presta á ella, nosotros ganaremos en intereses, y solo nos despojaremos de la vana satisfaccion de distribuir al Publico de Roma las pocas Cartas, que traen nuestros Correos.

Por otra parte, el Emperador de Austria ha cedido el titulado Privilegio de los Oficios de Correos de Milan y Venecia, sin exigir, que á esta

prerrogativa se substituya otra. El Rey de Cerdeña, no ha hecho mencion hasta ahora de su antiguo Oficio, ni del de Genova, cuyos Estados poseé actualm.^{te}. Esta conducta haria mas repugnante toda pretension de nuestra parte, y obligaria tal vez al Gobierno Pontificio á echarnos en cara nuestra falta de correspondencia á sus generosidades, y condescendencias. S. M. V. E. y yo experimentaríamos el mayor disgusto, si nos recordasen la prontitud, con que la S.^{ta} Sede nos perdonó los Noventa y Seis Mil Duros, que le debíamos; Suma, que casi duplica la que se dice vagamente, que nos costó el privilegio del Oficio de Correos. No me parece prudente, que nos expongamos á este riesgo, ni decoroso para el Rey N. S., el que haya Soberanos, que le excedan en desprendimiento.

Estas son las razones, que me obligan á no proponer á V. E. otros medios de indemnizacion, que los que indiqué en mi Oficio N.º 300. Espero que S. M. y V. E. reputaran prudentes mis reflexiones, y analogas á los sentimientos de Justicia, que tanto resplandecen en todas sus deliberaciones.

Dios g.^{ue} V. E. Roma 19. de Febrero de 1816.

Ex.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Pedro

Cevallos

Madrid.»

Núm. 3

Tratado sobre el cierre de la posta de España firmado en Roma el 25 de abril de 1816 por el Cardenal Ercole Consalvi y por don Antonio Vargas, en *Arch. Vat., Segr. St.*, rub. 117, 1817, fasc. 8.

«Persuaso il Santo Padre che le Poste Estere gli cagionassero de'nocu-
menti gravissimi, a cui la sua paterna sollecitudine, e doveri non gli per-
mettevano tralasciare di metter riparo, palesò a Sua Maestà Cattolica la
necessità di svellerli, ed eccitò la Sua rettitudine ad originare che si chiu-
desse la Posta, che la medesima Maestà Sua aveva in Roma. Essendo stati
dati da Sua Maestà tali Ordini, questo lodevolissimo tratto del Re per
esser messo in esecuzione era necessario di combinare trà i due Sovrani un
Piano, onde i Loro interessi vicendevolò non sopportassero verun pregiu-
dizio. I mezzi opportuni per fissare le condizioni, che regolassero i loro
diritti scambievoli, e prevenissero ogni dubbio, e contrasto futuro, ravvi-
sarono entrambi li Sovrani, che non potevano rinvenirsi, che per la via
di un Trattato. Quindi Sua Beatitudine, e Sua Maestà Cattolica sono con-
venuti mutuamente in eseguirlo, e per la formazione del medesimo hanno
dato le Loro Plenipotenze: cioè, il Santo Padre al Eminentissimo Signor
Cardinale Ercole Consalvi suo Segretario di Stato, e Sua Maestà Cattolica
al suo Consigliere di Stato, e Suo Ministro Plenipotenziario, ed Inviato
Straordinaria presso la Santa Sede Sua Eccellenza il Signor D.ⁿⁱ Antonio
Vargas y Laguna, i quali dopo essersi cambiate, e ritrovate in buona for-
ma le loro Plenipotenze sono convenuti negli Articoli seguenti.

Articolo I

Sua Maestà Cattolica ordinerà che la Posta ha avuto in Roma rimanga perpetuamente chiusa, ed ingiungerà altresì ai Suoi Corrieri Straordinarj e di Gabinetto, che nell'arrivare ai Confini degli Stati Pontificj consegnino agl'Impiegati di Sua Santità autorizzati all'effetto il Plico, o Pieghi della Corrispondenza pubblica, che dai Regni della Maestà Sua, e da quei di Portogallo, giunta in Spagna, venga diretta agli Stati del Santo Padre. ed a quei di Sua Maestà il Re delle due Sicilie.

Articolo II

I suddetti Corrieri, sebbene debbano consegnare la Corrispondenza pubblica al Confine Pontificio, ciò nonostante essendo Corrieri di Gabinetto, e Straordinarj seranno rispettati come tali, riterranno presso di se i Dispaccj Ministeriali, e seguiranno il loro viaggio a Cavallo sino a Roma per consegnare i prefati Dispaccj al Ministro della Maestà Sua.

Articolo III

Essendo Sua Maestà Cattolica quella che paga tutte le spese, che cagionano al suo Erario i suoi Corrieri nel venire sino ai Confini Pontificj, ove consegneranno la Corrispondenza pubblica, e nel ritornare da Roma sino in Ispagna colla medesima, il Santo Padre si obbliga a quanto siegue.

In compenso del valore di tutte le lettere, che dai Regni di Spagna e Portogallo verranno dirette agli Stati di Sua Santità, ed a quei di Sua Maestà il Re delle due Sicilie, Monsignor Tesoriere soddiferà al Ministro di Sua Maestà Cattolica in moneta metallica Piastre annue cinquemila e cinquecento, ed in ogni mese la rata di Piastre quattrocento cinquantotto, e baiocchi trentatré, che è quella che corrisponde alla totalità della prefata somma desunta dal prodotto annualmente ripartito di varj Quinquennj decorsi. Questo pagamento incomincerà a decorrere dalla scadenza del primo mese contato dal giorno, in cui i Corrieri di Gabinetto di Sua Maestà Cattolica consegneranno alla Frontiera degli Stati Pontificj, ed agl'Impiegati di Sua Santità i Pieghi della Sopraccennata Corrispondenza pubblica.

Tutte le lettere, che dagli Stati di Sua Santità, e da quei del Regno di Napoli dovranno passare in Ispagna, e Portogallo, tutte saranno consegnate ai Confini dello Stato Pontificio ai Corrieri di Gabinetto di Sua Maestà Cattolica senza esigerne verun compenso, essendo già calcolato nel quantitativo della somma di sopra enunciata il trasporto della Corrispondenza sino al Confine della Toscana. Al effetto però, che i suddetti Corrieri possano riceverle nel passare pei Confini Pontificj, senza soffrirvi verun ritardo, sarà obbligo dello stesso Governo il far che la suddetta Corrispondenza si trovi ai Confini almezzo giorno del 15. e 30. di ogni mese.

Articolo IV

Il Ministro di Sua Maestà Cattolica serà in libertà di prendere da Monsignor Tesoriere la rata mensile suddetta di Piastre Quattrocento cinquantesimo e bajocchi trentatré, ovvero potrà defalcarla dalla somma che il medesimo debba soddisfare in Dataria per ragione delle spedizioni.

Articolo V

Avendo dichiarato il Signor Cardinale Segretario di Stato a nome di Sua Santità, ed in virtù delle sue Plenipotenze, che il Santo Padre non permetterà, che rimanga aperto, ne che si apra in appresso nessun'Ufficio di Posta Estero in Roma, e che questo divieto sarà riguardato dalla Santità Sua come una Legge inviolabile, i due Signori Plenipotenziarj hanno convenuto, che se mai qualche Ufficio Estero rimanesse aperto, o venisse ad aprirsi in qualche tempo, Sua Maestà Cattolica, per cui il Santo Padre si preggia di avere tutti i riguardi, che Le sono dovuti, riacquisterà per lo stesso fatto l'esercizio di una egual facoltà, ritornando le cose, senza bisogno di nessuna reclamazione, allo stato *quo* anteriore al presente Trattato.

Articolo VI

Il medesimo sarà ratificato, e le ratifiche saranno cambiate nel termine di due mesi, o prima, se fosse possibile.

In fede di che i rispettivi Plenipotenziarj lo hanno sottoscritto ponendovi il sigillo delle loro Armi.

Fatto in Roma il di 25: Aprile 1816.

Ercole Cardinal Consalvi
(Sello)

Antonio Vargas.»
(Sello)